

DOCUMENTO DE ALCANCE

DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Trámite:	Evaluación Ambiental del Plan Parcial con Homologación Modificativa sector "Pont dels Cavalls"
Promotor:	Ayuntamiento de Aldaia
Autoridad sustantiva:	Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia
Localización:	Aldaia y Quart de Poblet
Expediente:	035 - 2018 - EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial y Homologación Modificativa del Sector Pont dels Cavalls, en los siguientes términos:

A.- FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en la que se establece (art. 46), que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

B.- DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

B.1.- Documentación aportada:

En fecha 3 de julio de 2018 el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia traslada la solicitud, del Ayuntamiento de Aldaia, de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial y Homologación Modificativa del Sector Pont dels Cavalls.

La solicitud de inicio se acompaña del Documento Inicial Estratégico y del Borrador del Plan (en un único archivo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 LOTUP. La documentación se presenta en formato digital y parcialmente en formato papel.

El 26 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento presentó documentación complementaria sobre el desarrollo de los suelos destinados a actividades económicas de los municipios de Aldaia, Alaquàs y Quart.

B.2.- Modelo territorial vigente.

B.2.1.- Información territorial.

El municipio de Aldaia queda ubicado al Oeste de la zona metropolitana de Valencia, en la comarca de l'Horta Oest, con una superficie de 16,05 kilómetros cuadrados, que se extiende con una longitud aproximada de 10 kilómetros en dirección Oeste-Este, y 2,3 kilómetros, de anchura máxima, en dirección Norte-Sur, cuenta con una población de 31.246 habitantes en el año 2016.

El término municipal limita: al Norte con Quart de Poblet, al Oeste y Suroeste, con Chiva, al Sur, con Torrent y Alaquàs, y al Este con Xirivella y Quart de Poblet.

Aldaia forma parte de la llanura prelitoral ocupada por los limos de inundación del río Túria, que queda localizado a escasos 1,2 kilómetros al Este del término.

Se trata de un término prácticamente llano, que queda enmarcado en el interior del área que delimitan cuatro importantes infraestructuras viarias presentes, como son: al Norte la autovía A-3 (en término de Quart de Poblet); al Oeste, la A-7 (que cruza parte del término); al Sur, la CV-36 (también, cruza parte del término); y al Este, de nuevo la A-3 (en término de Quart de Poblet). Internamente, la movilidad viaria del término municipal queda determinada, fundamentalmente, por varias carreteras, como la CV-413 que cruza en dirección Este-Oeste, y las carreteras CV-409 y CV-410 que constituyen una especie de anillo exterior que

engloban los núcleos urbanos de Aldaia y Alaquàs. Además, en dirección Este-Oeste cruza el la línea de ferrocarril Valencia-Madrid, que atraviesa el casco urbano de Aldaia.

En el extremo occidental del término discurre el barranco del Poyo, en el centro, queda atravesado por la infraestructura hidráulica del Canal Xúquer-Túria y por el barranco de la Saleta, que penetra en el casco urbano de Aldaia.

El término de Aldaia muestra una clara vocación hacia la actividad industrial y terciaria, dada la influencia que ejerce su proximidad a Valencia, a su aeropuerto e importantes vías de transportes, como la A-3.

B.2.2.- Planeamiento vigente.

El planeamiento municipal vigente lo constituyen el Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 5 de enero de 1990, publicado en el BOPV DE 13 de febrero de 1990 y DOGV de fecha 4 de diciembre de 1990. No fue sometido a evaluación ambiental.

Se ha tramitado una veintena de modificaciones de alcance limitado excepto la nº 1 que reclasificó suelo (283.000 m2) para crear el centro comercial Bonaire.

El 23 de noviembre de 2007 se solicitó la emisión de Declaración de Impacto Ambiental de esta misma actuación abriéndose el expediente 256/2007-AIA. Para la justificación de su implantación territorial se inició la tramitación de un nuevo Plan General (expte 23/09-EAE). El 26 de julio de 2016 se acumuló el expediente del sector en el del Plan General. El 9 de febrero de 2017 se acordó el archivo del expediente de la Revisión del Plan General (a petición del Ayuntamiento) y dejar sin efecto la acumulación realizada.

B.3.- Descripción de la propuesta del plan

B.3.1.- Principales problemas. Objetivos.

El crecimiento de la actividad empresarial se encuentra limitado por la colmatación del suelo urbanizado, se han agotado los solares disponibles y con ello la posibilidad de desarrollar nuevos proyectos de negocio.

Debido a la posición estratégica del municipio respecto a las principales vías de comunicación (aeropuerto, puerto, A-3 y AP-7), junto con la escasez de suelo en los municipios vecinos, existe una gran demanda de empresas que pretenden ubicar sus plataformas logísticas que requieren parques industriales de baja densidad con parcelas de grandes dimensiones.

Por ello se pretende crear un Parque Industrial de carácter metropolitano que cubra las necesidades y demandas de suelo industrial, logístico y de servicios.

Como problemas específicos de la zona que pretenden paliarse se describen los generados por la planta de tratamiento de residuos y la falta de conexiones viarias.

B.3.2.- Aproximación a la infraestructura verde

La planificación territorial y urbanística deberá definir la infraestructura verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos. Los criterios para su concreción se establecen en la ETCV y en la LOTUP.

Se indica que la propuesta no incide sobre la Infraestructura Verde.

B.3.3.- Descripción de las alternativas planteadas.

Además de la alternativa 0 se han estudiado otras cuatro alternativas. Las condiciones que debían cumplir para albergar un centro logístico eran:

- Gran superficie con capacidad para albergar parcelas grandes
- Excelentes redes de comunicación del sector.
- Localización en el área metropolitana de Valencia
- Proximidad al puerto de Valencia

* Alternativa 1:

Situada al sur del término de Picanya, con una extensión de 270 ha de uso agrícola. Es un paisaje de huerta poco degradado, con parcelas bien cultivadas. Contiene algunas alquerías con valores para ser preservadas.

Se descarta por el rechazo social y la carga económica que supondría.

* Alternativa 2:

Situada al sudeste del casco urbano de Torrent, colindante a la alternativa 1, con una extensión aproximada de 280 ha. Contiene dos zonas con riesgo de inundación.

Se descarta por la existencia de dicho riesgo.

* Alternativa 3:

Pegada a la A7, al oeste del casco urbano de Torrent, con una extensión aproximada de 120 ha. Por sus lindes existen dos zonas con riesgo de inundación.

Se descarta por el riesgo de inundación.

* Alternativa 4:

Situada al oeste del casco urbano de Aldaia, siendo la alternativa seleccionada.

El ámbito de actuación está delimitado al este por el canal del trasvase Júcar-Turia, al sur por el barranco del Poyo, al norte por el suelo urbano industrial de Quart y la vía férrea, mientras que el linde oeste tiene forma irregular por la presencia de edificaciones existentes. Tiene la particularidad que parte se encuentra en el término de Quart de Poblet.

La superficie de actuación es de 2.270.994,31 m², que se desglosan en el siguiente cuadro:

	En el sector	Adscritas / vinculadas	Total
Aldaia	1.873.812,73	286.561,68 (*)	2.160.374,41
Quart de Poblet	98.291,16	12.328,74	110.619,90
Total	1.972.103,89	298.890,42	2.270.994,31

(*) Esta cuantía no coincide con la documentación. Se ha ajustado para que cuadre el total.

De ellos 123.367,51 ya están clasificados como urbanizables en el Plan General de Aldaia, sector AM-7, siendo el resto Suelo No Urbanizable Común.

El desarrollo del sector lleva aparejado la ejecución de mejoras en las infraestructuras existentes: (descritas en la pg 21 y 22 del documento)

- * Desdoblamiento de la CV-413, con estructuras por encima del barranco del Poyo y del Canal Júcar-Turia.
- * Conexión entre la CV-413 y CV-36 por el oeste del sector.
- * Dos cruces de la vía férrea, uno mediante paso elevado y otro enterrado.
- * Ejecución de una rotonda en el extremo noreste, sobre el canal, y conexión de la misma con la rotonda del sector Bonaire, atravesando terrenos del sector AM-6.
- * Cambio de la rotonda del sector Bonaire.
- * Conexión con el polígono industrial El Coscollar, al este, que también requerirá un cruce sobre el canal.

Además las plusvalías se revierten mejorando una serie espacios libres y dotaciones (Parc del Plà, Albereda de Benagéber, Parc L'Horta, ampliación del cementerio de Quart, zonas verdes en el sector Fornells)

Se ha aportado la ordenación pormenorizada del sector constituida por una malla prácticamente ortogonal. En dirección norte-sur hay cuatro viales más los dos perimetrales, cuatro de los cuales pertenecen a la red primaria. En dirección este-oeste se proyectan 11 calles, dos de las cuales pertenecen a la red primaria.

En las manzanas conformadas por esta malla, 31 corresponden a uso industrial y 3 a equipamiento, mientras que las zonas verdes se disponen en los lindes este y sur, junto al canal y el barranco con una función de barrera. El desglose superficial en m² por usos es:

Industrial	1.135.272,26
Zonas Verdes	208.406,04
Equipamientos	136.640,47
Viales	491.785,12
Total	1.972.103,89

La ordenación se ha diseñado de manera que no afecte a 10 edificaciones ya existentes en la actualidad en el suelo no urbanizable y cuyo uso es compatible con el propuesto. Su superficie no computa como incluida dentro del sector sino como vinculada.

Se han definido 3 Áreas de Reparto, una al norte de la vía férrea, otra al sur de la misma y una tercera para las edificaciones existentes.

Al sur de la CV-413 no se disponen parcelas industriales sino equipamientos, tanto zonas verdes como la depuradora y la balsa de laminación. El resto de parcelas de equipamiento se concentran junto al cementerio.

También está prevista la construcción de una subestación, que junto con el enterramiento de la línea de media tensión correrá a cargo de la empresa suministradora.

B.3.4.- Efectos previsibles sobre el medio ambiente y la ordenación del territorio

El uso del suelo es mayoritariamente agrícola, tanto de regadío (cítricos) como de secano (almendro, algarrobo). También se observa la presencia de alguna granja, industrias dispersas y alguna vivienda al noreste. Existen áreas degradadas por abandono de cultivos, acopios de inertes y vertidos incontrolados.

Colindante al ámbito se encuentra una planta metropolitana para el tratamiento de residuos urbanos. Se indica que su presencia genera malos olores, dispersión de plásticos por los campos agrícolas, presencia de aves y mamíferos carroñeros, tráfico pesado intenso... De esta se emitió una Declaración de Impacto Ambiental el 26 de mayo de 2009 (expte 32/09-AIA) y la autorización ambiental integrada el 29 de mayo de 2009.

Se identifican los factores del medio susceptibles de recibir impactos:

- * Calidad del aire: Consistentes en emisiones de polvo, de gases por el funcionamiento de vehículos y las fábricas del sector e incremento del ruido durante la construcción y el funcionamiento.
- * Suelo: Los cambios de usos del suelo por su transformación urbanística conlleva la pérdida de sus características. Durante el funcionamiento podrían producirse vertidos accidentales en el subsuelo.
- * Medio hídrico: Con la urbanización se reduce la permeabilidad natural del suelo por lo que el agua se recogerá y se verterá en el barranco y en la zona de Bonaire. La EDAR tendrá tratamiento terciario para regar las zonas verdes.
- * Flora y fauna: No se espera que sea significativo. Los frutales serán sustituidas por otras de especies de carácter ornamental, o autóctono, en las zonas verdes. La fauna existente se trasladará o será eliminada, sustituyéndose en un futuro por otra.
- * Paisaje: Su transformación será total.
- * Sociedad: Se incrementará la oferta de suelo industrial lo cual facilitará el desarrollo económico. En fase de funcionamiento existirá un mayor riesgo de accidentes laborales.

B.3.5.- Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos.

Se adoptan una serie de medidas a adoptar en las obras de urbanización y en el funcionamiento de las actividades a implantar. Se refieren al polvo, a las emisiones a la atmósfera, al ruido, a la escorrentía superficial, contaminación de las aguas superficiales, consumo de agua, tierra vegetal, vertidos, residuos sólidos, vegetación, paisaje, patrimonio cultural, sanidad y riesgos laborales.

Se proponen 9 normas para incluirlas en la normativa del Plan referentes a perturbaciones eléctricas, ruidos, deslumbramientos, humos, olores, vertidos y residuos.

Se aporta un programa de vigilancia ambiental durante la fase de construcción de la urbanización y de las edificaciones, así como para la fase de funcionamiento de las actividades a implantar.

C.- CONSULTAS REALIZADAS

En el expediente 256/2007-AIA mencionado en el apartado B.2.2 constan los siguientes informes (la denominación de la administración se ha adaptado a quien tiene actualmente la competencia):

Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
15/01/09	DG Medio Natural y Evaluación Ambiental: Subdg. Medio Natural. (Espacios Naturales)
11/09/08	Servicio Territorial de Medio Ambiente (acústica)
29/01/09, 07/02/11	Servicio Territorial de Medio Ambiente (vías pecuarias)
28/11/08	DG Cambio Climático y Calidad Ambiental: S. Lucha cambio climático y Prevención y Control de la Contaminación
04/12/08	CHOPVT. DG Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. PATRICOVA
14/12/06	CHOPVT. DG Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Paisaje
23/03/09	Entitat de Sanejament d'Aigües. (EPSAR)
23/04/10	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. DG de Cultura y Patrimonio.

A su vez, en la documentación se incorporan una serie de informes sectoriales que disponía el promotor emitidos en fases anteriores de tramitación. (la denominación de la administración se ha adaptado a quien tiene actualmente la competencia. No se repiten los ya contenidos en el cuadro anterior)

Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
13/02/06	DG Medio Natural y Evaluación Ambiental: Subdg. Medio Natural. (Forestal)
19/04/06	Subdg. Medio Natural. (Vida Silvestre)
04/11/08	CHOPVT. Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad. Servicio de Planificación. (carreteras)
10/09/08	Sub DG de Transporte
13/03/07	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. S. Infraestructuras educativas.
07/05/12	Confederación Hidrográfica del Júcar
03/05/06	Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras
24/02/09	Ministerio de Fomento. DG Aviación Civil
27/04/07, 24/07/08	ADIF
12/05/10	Ministerio de Defensa
26/05/08	EMSHI Entidad metropolitana de servicios hidráulicos
16/04/08	Aigües de l'horta
14/07/09	Diputación de Valencia. Área de Carreteras.

Dado el tiempo transcurrido y ante la posibilidad de cambios normativos o existencia de nuevas afecciones, por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, se sometió a consultas la documentación remitida, conforme a lo dispuesto en la LOTUP, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo.

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
23/07/18	06/09/18	DG Medio Natural y Evaluación Ambiental: Subdg. Medio Natural. (Espacios Naturales)
23/07/18		DG Cambio Climático y Calidad Ambiental: S. Lucha cambio climático y Prevención y Control de la Contaminación S. Gestión de Residuos.
23/07/18	28/08/18	Dirección General del Agua
23/07/18		Servicio Territorial de Agricultura
23/07/18	26/10/18 22/10/18	Servicio Territorial de Medio Ambiente (acústica) Servicio Territorial de Medio Ambiente (Vías Pecuarias)
23/07/18	30/11/18 08/08/19 13/09/19 21/02/19	CHOPVT. DG Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. PATRICOVA CHOPVT. DG Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. (ETCV, PAT) CHOPVT. DG Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Paisaje
	22/02/19	Servicio Territorial de Urbanismo
23/07/18		Entitat de Sanejament d'Aigües. (EPSAR)
23/07/18	04/03/19 08/03/19	CHOPVT. Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad. Servicio de Planificación. (carreteras) Servicio de Movilidad
23/07/18	21/02/19	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. DG de Salud Pública.
23/07/18	26/07/18	Presidencia. Subdirección General de Emergencias.
23/07/18		Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. DG de Cultura y Patrimonio.
23/07/18		C. Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. DG Industria y Energía
23/07/18	04/01/19	Confederación Hidrográfica del Júcar
23/07/18	14/09/18	Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras
23/07/18	12/09/18	ADIF
23/07/18	31/10/18	Ministerio de Fomento. DG Aviación Civil
23/07/18		Diputación de Valencia. Área de Carreteras
23/07/18	03/08/18	EMTRE
23/07/18		Ayuntamiento de Quart de Poblet
26/07/18	varias	Ayuntamiento de Alaquas (16/08/18), Xirivella y Picanya
23/07/18		Grupo Ecologista

Nota: Los informes recibidos se publicarán en la página web www.agroambient.gva.es/eae junto con el Documento de Alcance del EATE.

Así mismo, de conformidad con el mencionado art. 53 LOTUP, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que, en su caso, deban ejecutarse.

D.- FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat Valenciana, se observan las siguientes afecciones:

D.1 Espacios Naturales Protegidos.

Un pequeño ámbito al sur del sector se encuentra dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de la Albufera.

La oficina del Parque ha emitido informe el 6 de septiembre de 2018 en el que se considera que los terrenos incluidos dentro del PORN deben mantener la clasificación de Suelo No Urbanizable porque no se justifica adecuadamente la reclasificación. El informe señala una serie de argumentos que deben ser justificados.

El Parque Natural obtiene una parte importante de sus aguas de las corrientes subterráneas, las cuales se suministran por infiltración del agua de lluvia. El sellado de este suelo podría afectar al suministro de La Albufera.

D.2. Paisaje.

De conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 5/2014, LOTUP, el paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo y, en concreto, en la planificación territorial y urbanística, actuando como criterio condicionante en la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales.

Será necesario elaborar un instrumento de paisaje, que en el caso de que se someta a evaluación ambiental por el procedimiento ordinario será un Estudio de Paisaje y si se sometiese al procedimiento de evaluación ambiental simplificado sería un Estudio de Integración paisajística.

El informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje señala que la documentación presentada debe ser actualizada conforme a la normativa vigente.

D.3.- Infraestructura Verde. Conectores

Tal como establece la Directriz 39 y 79.2 de la ETCV y el art. 4.4 de la LOTUP, la planificación territorial y urbanística deberá definir la Infraestructura Verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos.

D.4. Vías Pecuarias.

Según la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. En suelo no urbanizable, las vías pecuarias tendrán la condición de suelo no urbanizable protegido, con la anchura legal que figure en la clasificación. En suelo urbano y urbanizable las vías pecuarias tendrán la consideración urbanística de red primaria y se integrarán como paseos o alamedas con su anchura legal. En el casco urbano tendrán el ancho consolidado.

En relación con los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. Por el ámbito discurren:

Nombre	Anchura legal	Anchura necesaria
Colada del Camino de los Hornillos	15	15
Vereda del Camino de Turís	20	16

La Sección Forestal ha emitido informe en el que se señala los artículos de la normativa que le resultan de aplicación a la propuesta. Respecto al trazado de la Vereda Camino de Turís se indica que la ordenación pormenorizada aportada la conserva si bien debe acondicionarse como paseo o alameda con su anchura legal de 20 metros.

Respecto a la Colada Camino de Hornillos se informa desfavorablemente el tratamiento realizado de la misma ya que entra y sale del sector debiendo correr a cargo del sector todo su acondicionamiento como paseo o alameda no pudiendo discurrir por la misma vehículos a motor como sucede en la actualidad. Considera que se debe modificar el trazado de la vía pecuaria para que discurra por la zona verde pudiendo el trazado actual utilizarse como vial gestionado por el Ayuntamiento. Igualmente debe prestarse atención al cruce de CV-413 ya que debe conservarse la anchura de la vía pecuaria.

D.5. Riesgos ambientales y territoriales:

Se deberá identificar todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten riesgo detallando las causas y estableciendo un régimen urbanístico sobre dichos terrenos que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

D.5.1. Riesgo de Inundación.

El nuevo Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación (PATRICOVA), fue aprobado por el Decreto 201/2015 de 29 de octubre.

El informe del Servicio de Ordenación del Territorio señala que la propuesta se encuentra afectada por este riesgo siendo compatible con el PATRICOVA si se adoptan una serie de medidas:

Para determinar el suelo inundable, se puede adoptar la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) o bien realizar un Estudio de Inundabilidad que las detalle con mayor precisión.

Los suelos inundables no podrán ser reclasificados a urbanizable pero si que pueden adscribirse al sector en su gestión para incorporarlos a la infraestructura verde, debiendo ser destinados a zona verde. Alternativamente se pueden excluir de la propuesta.

Si se elabora el Estudio de Inundabilidad, para la emisión de la DATE será necesario presentar la Resolución aprobatoria del mismo.

Además del PATRICOVA se debe cumplir el art.14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986.

De acuerdo con el Decreto 81/2010 es necesario que los Ayuntamientos de Aldaia y Quart elaboren un Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de inundación.

D.5.2 Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

Según la cartografía temática de la Generalitat, todo el ámbito se encuentra en zona con vulnerabilidad media.

D.5.3. Riesgo de accidentes graves en el que intervengan mercancías peligrosas

En el informe de la Agencia de Seguridad y Emergencias se señala la existencia al norte de la actuación de una empresa (Bayer Cropscience SL) dedicada al envase de productos fitosanitarios resultando de aplicación el Real Decreto 840/2015. Se aporta detalle del informe de Seguridad presentado por la empresa detallando las zonas afectadas por accidentes graves.

Deberá analizarse en el EATE la posible incidencia que pudiera tener esta empresa en la ordenación del sector.

D.5.4. Riesgo sísmico.

Escala macrosísmica: EMS = 7,5. Aceleración sísmica = 0,07 g.

Debido a los niveles de la aceleración sísmica y de la intensidad sísmica los municipios afectados tiene la obligación de elaborar un Plan de Actuación frente a este riesgo. Así mismo les resulta de aplicación la normativa constructiva NCSR-02.

D.6. Dominio Público Hidráulico (DPH):

Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001), pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. El Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del texto refundido de la ley de aguas).

La Confederación Hidrográfica señala que el barranco del Poyo pertenece al dominio público resultando de aplicación los art.7 y 9 del reglamento del DPH.

La actuación linda con el canal Júcar-Turia estableciendo la Confederación en su informe de 4 de enero de 2019 una serie de consideraciones a tener en cuenta para las obras que le puedan afectar (mantenimiento del servicio, aguas pluviales, galibos...)

D.7. Recursos hídricos.

De acuerdo con el art. 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas debe quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos. La Confederación Hidrográfica informará sobre esta cuestión indicando las extracciones autorizadas y sus caudales, para ello será necesario diversa documentación según se especifica en el informe emitido por dicho organismo (justificación de la demanda, origen del agua de abastecimiento, acreditación del derecho al uso del agua y Estudio de Demandas).

En la documentación presentada se indica que se necesitarán 242.498,87 m³/año para el consumo que serán suministradas por la EMSHI. Para riego se necesitarán 95.184 m³/año y para uso industrial 1.327.465 m³/año que serán suministradas por un pozo (720.000 m³) y por agua depurada (832.574 m³).

D.8. Aguas Residuales.

Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico salvo que se cuente con la debida autorización administrativa (art 100 TR Ley de Aguas), debiendo ser el organismo de cuenca quien autorice.

Se propone que el sector tenga su propia EDAR y reutilizar el efluente para el riego de zonas verdes. Se deberá realizar un estudio específico con estimación de los caudales a evacuar y tratar en los términos señalados en el informe de la Dirección General del Agua.

Se deberá prestar atención y estudiar los vertidos que se realicen al barranco del Poyo ya que forma parte de la cuenca de La Albufera. Así mismo deberá estudiarse si se genera una afección a la empresa alimentaria que actualmente se localiza junto a la parcela propuesta para implantar la EDAR.

Deberá disponerse una red separativa de aguas.

D.9. Aguas Pluviales.

Al igual que en el caso anterior, su vertido al DPH deberá contar con autorización de la Confederación. Conforme al art. 126 ter.7 del Reglamento del DPH se deben introducir sistemas de drenaje sostenibles, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto se deberá elaborar un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

D.10. Gestión de Residuos.

El EMTRE ha informado que dispone de capacidad de tratamiento suficiente en las instalaciones previstas en la Zona 3 área de gestión V2 del PIRCV para asumir los residuos urbanos y de inertes que puedan producirse. En el mismo informe se describen de las instalaciones con que se cuenta.

Colindante al ámbito se encuentra la planta de valorización de residuos urbanos de la zona metropolitana. Se indica que genera una serie de afecciones (malos olores, dispersión de plásticos, presencia de aves y mamíferos carroñeros, tráfico pesado intenso...) que deberán ser verificados en el EATE ya que en principio no deberían producirse estos efectos ya que se trata de una instalación cerrada que cuenta con un plan de seguimiento para controlar sus afecciones.

D.11.- Capacidad agrícola.

Según la cartografía temática de la Generalitat, los terrenos disponen de una capacidad elevada o muy elevada para el uso agrícola.

Conforme al artículo 11.2.b de la Ley 8/2002 serán calificados como suelo no urbanizable de protección agrícola los terrenos sobre los que se realicen las obras clasificadas de interés general por la Comunidad Valenciana en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos y demás infraestructuras agrarias previstas en la dicha ley, en tanto no transcurran 10 años desde la completa finalización de dichas obras. Deberá reflejarse en el EATE y en el Plan estos suelos.

D.12. Contaminación acústica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales o en su defecto, en el estudio acústico de su ámbito.

Para la anterior tramitación se elaboró un Estudio Acústico que fue informado el 11 de septiembre de 2008. en este informe se indica que el Estudio Acústico elaborado se ajusta a los contenidos del Decreto 104/2006 y que se cumplen los criterios de calidad de la Ley 7/2002.

La Dirección Territorial de Valencia de esta Conselleria ha emitido informe el 26 de octubre de 2018 en el que se indica que el anterior informe seguiría siendo válido siempre que la nueva propuesta no contenga modificaciones de mayor impacto acústico la cual deberá ser justificada por el técnico redactor.

Se deberá incorporar un Estudio Acústico a la documentación que se tramite.

D.13. Granjas.

En las Par 48 y 113 del Polígono 20 se observa la existencia de una granja que por la ordenación pormenorizada realizada parece que se plantea su eliminación. Deberá describirse esta actividad e indicar como se actúa (traslado, demolición, indemnizaciones...)

D.14. Policía sanitaria y mortuoria.

En el interior de la ordenación pormenorizada se encuentra el cementerio municipal. Para la elaboración de la misma deberá tenerse en cuenta el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.

"2. En todo caso, el emplazamiento deberá garantizar un perímetro de protección de 25 metros que, cuando exista planeamiento, debe estar calificado como zona dotacional, y libre de toda clase de construcciones."

D.15. Infraestructuras lineales y de transporte. Movilidad.

* El acceso desde la A-3 es muy complejo porque tiene que atravesar el frente de naves existente y la vía férrea. Por ello se pretende que el acceso se produzca por el sur, desde la CV-36, la CV-410 y la CV-413. También se propone remodelar la rotonda actual de Bonaire.

El Ministerio de Fomento ha informado que no se ha aportado un Estudio de Tráfico que analice la afección de la actuación a la Red de Carreteras del Estado. (La documentación incorpora un Estudio de Tráfico en el Anexo IV del DIE).

El Servicio de Planificación de la Generalitat informa que el Estudio de Tráfico presentado está desactualizado (los IMD son de 2001) siendo el volumen de tráfico mayor al estimado (84.000 viajes/día frente a los 17.000 viajes/día estimados). Se requiere la elaboración de un nuevo Estudio de Tráfico cuyo alcance además sea más amplio considerando todos los nuevos sectores que hay previstos en la zona y estudiar también el entronque de la CV-36 con la V-30.

* Ferrocarril: Se indica que se pretende duplicar la vía en el tramo Valencia-Buñol. Se han contemplado 10 metros a cada lado para dicha obra. Se han grafiado la zona de dominio público, la zona de protección y la línea límite de la edificación.

ADIF ha emitido informe señalando la denominación correcta de la vía, Utiel-Valencia, la normativa aplicable y las afecciones existentes. Así mismo se señala que debe estudiarse el ruido y vibraciones que se generan para que se adopten las medidas correctoras pertinentes.

* Deberá reflejarse en la cartografía las líneas eléctricas existentes señalar su potencia y zonas de servidumbre.

En la documentación se indica que las líneas de media se desmontarán y enterrarán dándoles continuidad. Las redes de baja existentes serán sustituidas. También se señala que se instalará una subestación en el sector.

Estos compromisos deberán incluirse en la ficha del Plan. Las líneas de alta, en caso de existir, también deberán enterrarse. El EATE deberá analizar la afección que pueda generar la subestación.

Si existen instalaciones de gas deberá actuarse de igual manera.

* El Servicio de Movilidad ha emitido informe desfavorable el 8 de marzo de 2019 en el que se concluye que se debe proceder a redactar y aprobar el Plan de Movilidad Municipal de Aldaia.

D.16.- Aeropuertos

El ámbito de actuación sector se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas generadas por el aeropuerto de Valencia.

Según lo establecido en la Disposición Adicional segunda del RD 2591/1998 se debe realizar consulta a la Dirección General de Aviación Civil para que emita informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres. Dicha Dirección General ha remitido documentación con las afecciones acústicas y aeronáuticas, normativa de aplicación etc.

D.17.-Patrimonio cultural valenciano.

El 23 de abril de 2010 el Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental emitió informe favorable a los efectos patrimoniales contemplados en la Ley 4/98. No obstante dado el tiempo transcurrido desde entonces y las posibles variaciones legislativas se debe obtener un nuevo pronunciamiento en esta materia.

En la zona se han localizado, entre otros, una barraca construida con materiales modernos, muros de piedra en seco y sistemas de riego tradicional.

D.18.- Urbanismo.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia informa que de la propuesta se derivan efectos significativos en materia urbanística estructural. La propuesta afecta a determinaciones de la ordenación estructural por lo que el órgano sustantivo es la CTU, así como a la ordenación del suelo no urbanizable por lo que el órgano ambiental es la Comisión de Evaluación Ambiental.

Igualmente señala distintos aspectos que deben aclararse en la elaboración del Plan, tales como la legislación urbanística aplicable, la identificación del uso dominante, la definición de las áreas de reparto o la dimensión de las manzanas, entre otras.

E.- RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES

E.1) Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)

El Decreto 1/2011 entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este Plan. Establece 25 objetivos y principios directores que tienen carácter vinculante. Igualmente establece criterios de ordenación del territorio (contenidos en parte de sus directrices) que tienen carácter recomendatorio, pero que no obstante el apartarse de su contenido debe realizarse previa justificación basada en los mencionados objetivos o principios directores.

La consideración del contenido de los objetivos, principios directores y de las directrices deberá integrarse en el proceso de evaluación ambiental estratégica, en el propio instrumento de planeamiento, así como en los planes, programas, proyectos que lo acompañen o desarrollen.

En la ETCV se establecen un conjunto de criterios de crecimiento de suelo con la finalidad de orientar a los municipios hacia la consecución de crecimiento racional y sostenible. En función de los valores estadísticos de crecimiento de población o el empleo, la dimensión del municipio, a objetivos de vertebración territorial y mediante una formulación matemática se establecen los índices de crecimiento máximo para usos residenciales y para actividades económicas. En sus directrices 87 y 103 se permite la realización de estudios más específicos, y en las directrices 86 y 101 un factor de flexibilización sobre los valores obtenidos.

La Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje ha informado que las cuantías para actividades económicas previstas son de 752.114 m² en Aldaia y de 920.724 m² en Quart de Poblet.

Desde la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat los informes relativos a la planificación territorial y a las determinaciones de la ETCV tienen carácter vinculante.

E.2) PAT de Ordenación y dinamización de la Huerta de Valencia

Este Plan fue aprobado mediante el Decreto 219/2018 de 30 de noviembre y entró en vigor el 21 de diciembre de 2018.

La zona de actuación se encuentra dentro del Ámbito Ampliado del Plan donde son de aplicación las determinaciones relativas a los corredores de conexión.

El art.10 de su normativa señala que la delimitación de estos corredores se realizará en los instrumentos de planeamiento urbanístico, como es el presente Plan. Se debe tener en cuenta que el PAT define el barranco del Poyo como corredor ecológico y funcional cuyo régimen se debe adaptar a la directriz 44 de la ETCV

E.3) Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL)

Se encuentra en fase de elaboración. La Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 27 de julio de 2017 acordó emitir su Documento de Alcance (expte 60/16 EAE). Habrá que prestar atención al mismo ya que aunque está en fase de elaboración puede que se adopten medidas preventivas que condicionen los planeamientos de menor rango.

E.4) PIR

El Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) entró en vigor el 27 de junio de 2013 mediante la aprobación del Decreto 81/2013 de 21 de junio del Consell y tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la ordenación material y territorial de las actividades de gestión de residuos.

Para los residuos industriales se debe tener en cuenta que todos los polígonos industriales deben contar un centro de transferencia de residuos, peligrosos y no peligrosos:

- Nuevas clasificaciones o aprobación de la ordenación pormenorizada: “se deberá prever la existencia de una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales...”
- Polígonos industriales ya existentes: dicha obligatoriedad deberá también ser contemplada en las revisiones del planeamiento general.

En la actualidad este PIR está en fase de revisión por lo que estas cuestiones podrían modificarse en un futuro.

E.5) Planificación Hidrológica

Según la Ley de Aguas, son objetivos generales de la planificación hidrológica conseguir el buen estado ecológico del dominio público hidráulico y la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

El planeamiento urbanístico debe ser compatible con el planeamiento hidrológico, por lo que se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

E.6) Planeamiento de los municipios colindantes

- **Alaquas:** El Ayuntamiento ha emitido informe en el que señala que su Plan General, aprobado el 1 de abril de 2015, contempla 3 sectores de usos industrial/terciario con una superficie de 702.318,66 m². Estas cuantías ya superan las previsiones de la ETCV, por lo que se emite informe favorable siempre que no se limite o perjudique los aprovechamientos ya reconocidos por su Plan General.

F.- AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

F0.- Cuestiones Generales

A la vista del resultado de la fase de consulta a las administraciones públicas afectadas y de los criterios del anexo VIII de la LOTUP (1.a: dimensiones y asignación de recursos / 1.b: Influencia sobre el Plan General y municipios vecinos / 1.c: Integración de consideraciones ambientales con el objeto de promover el desarrollo sostenible (inundabilidad, paisaje, recursos hídricos, contaminación atmosférica) / 1.f: Incidencia en el modelo territorial (sellado de suelo, movilidad) y régimen hídrico de la Albufera / 2.a: duración y frecuencia de los efectos / 2.d: Riesgos para la salud humana (contaminación atmosférica) / 2.f.1: Características naturales especiales (Parque Natural, Huerta de Valencia) / 2.f.4: El sellado y explotación intensiva del suelo) este órgano ambiental determina conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP que se pueden producir efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto se somete al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario.

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 52 y el Anexo VII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

El EATE para la evaluación ambiental del Plan que se acomete deberá realizar, en primer término, un diagnóstico de la situación actual (alternativa 0) con el fin de conocer las características y funcionamiento del ámbito del Plan, problemas que le afectan y potencialidades de las que dispone, todo ello con un nivel de detalle tal que permita determinar qué aspectos del planeamiento vigente siguen teniendo vigencia y cuáles no. Este paso previo se considera imprescindible para el diseño de un modelo territorial con decisiones acertadas sobre el territorio ordenado. Una vez realizado el diagnóstico, se procederá a efectuar el pronóstico, es decir, la definición de posibles escenarios considerando las variables demográficas, económicas e infraestructurales (propuesta de alternativas) correspondiendo al EATE el pronóstico en cada uno de los escenarios posibles (análisis de alternativas) de las tendencias de los problemas detectados (mejora o agravamiento) y/o de nuevos problemas previsibles (impactos producidos en las diferentes alternativas). Teniendo en cuenta el resultado del pronóstico se adoptará el escenario de futuro más sostenible (económico, social y ambiental) y se formularán las determinaciones para alcanzar dicho escenario.

La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el EATE tras el análisis de los aspectos ambientales.

Asimismo, el EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan.

El EATE, incluirá un **apartado específico** en el que se indicará cómo se han tenido en consideración o cómo se han incorporado en el planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los correspondientes informes emitidos en respuesta a la consulta realizada sobre el documento inicial estratégico.

F1.- Diagnóstico de la situación actual del medio natural.

Además del alto valor agrícola del suelo sobre el que se propone la actuación, los elementos naturales de mayor valor no se encuentran en el ámbito físico que se pretende transformar sino en sus inmediaciones y se debe estudiar con mayor detalle en el EATE si se genera una afección sobre los mismos. Estos elementos naturales son La Albufera y la Huerta de Valencia.

- El Parque Natural de la Albufera tiene un PORN aprobado por el Decreto 96/1995 y parte de su ámbito se incluye dentro del Sector Pont dels Cavalls, en la zona situada junto al barranco del Poyo. La oficina técnica del Parque ha emitido informe en él que no se considera adecuado la reclasificación de los terrenos incluidos dentro del PORN debiendo

estos conservar su condición de SNU. Se deberán analizar las cuestiones que se señalan en dicho informe con el fin de obtener un pronunciamiento favorable a la actuación.

- Con el fin de regular los usos a implantar en la Huerta de Valencia se ha aprobado un Plan de Acción Territorial (Decreto 219/2018). En él se recoge el barranco del Poyo como corredor ecológico y funcional debiéndose adaptar a la directriz 44 de la ETCV:

“Directriz 44. Criterios de implantación de usos en los conectores biológicos y territoriales

1. En espacios identificados como conectores biológicos y territoriales, se dará prioridad al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, paisajísticos y agrícolas y a los usos del suelo compatibles con la conservación de las funciones ecológicas y territoriales de los conectores.

2. Los desarrollos urbanísticos en estos espacios serán excepcionales, y convenientemente justificados en ser la mejor alternativa, en la realidad territorial existente y en no generar un impacto significativo en las funciones de conectividad que realizan estos espacios....”

Históricamente la zona se ha dedicado a la agricultura y en este sentido el visor cartográfico de la Generalitat señala una capacidad elevada o muy elevada para estos usos. Se deberá analizar la situación actual de estos suelos en relación a su uso agrícola y lo que supondría su transformación.

Tal como se ha dispuesto el sector en el territorio, conectando el polígono industrial de Quart con el de Torrent y el de Alaquas, se genera una bolsa de suelo agrícola en el término municipal de Aldaia rodeada por suelo industrial. Se deberá analizar como afecta la actuación a los mismos, el mantenimiento del uso agrícola en el tiempo o las expectativas de transformación que se generan.

F2.- Legislación aplicable.

- En el informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo se manifiesta las dudas sobre la legislación urbanística aplicable. El expediente se inició a tramitar con la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) pero sin embargo en la documentación presentada se indica que se realiza conforme a la LOTUP pero que sin embargo no se adapta a la misma.

Por ello debe aclararse urbanísticamente cual es la legislación aplicable. Lo que si se debe tener en cuenta que la legislación ambiental con la que se tramitará el documento es con la LOTUP.

- La actuación abarca los municipios de Aldaia y Quart de Poblet, por lo que si se aplica la LOTUP se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 14 LOTUP define los instrumentos de ordenación existentes indicando que los que son de ámbito supramunicipal son la ETCV, los PAT y los Planes Generales Mancomunados, por lo que a través de un Plan Parcial no se podría ordenar dos municipios. Los Planes Parciales son instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de ámbito municipal (art. 14.2 LOTUP) y así vienen regulados en el Capítulo III como planeamiento de ámbito municipal.

- En el artículo 44 LOTUP se regulan las administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento. Conforme al 44.5 LOTUP los Ayuntamientos son competentes únicamente para formular y tramitar planes de ámbito municipal, circunstancia que no sucede con la propuesta ya que abarca dos términos municipales.

Sin embargo, conforme el art.44.4 LOTUP los municipios pueden ejercer mancomunadamente sus competencias urbanísticas o bien encomendarlas a consorcios interadministrativos.

* En los términos planteados, la creación de un sector logístico de ámbito supramunicipal, en aplicación de la LOTUP el instrumento adecuado sería un Plan de Acción Territorial, correspondiendo su formulación y tramitación a la consellería.

F3.- Valoración de las alternativas planteadas en el documento consultivo.

Además de la alternativa 0 se plantean otras cuatro. Los emplazamientos descartados se han motivado por el riesgo de inundación existente o por los valores agrícolas del suelo. Los criterios utilizados para elegir el emplazamiento han sido, entre otros, las redes de comunicación, la conectividad con el puerto y la posibilidad de generar parcelas grandes.

Las alternativas estudiadas no pueden considerarse válidas ya que se han planteado fuera del término municipal del ayuntamiento promotor. Las alternativas que se estudien deben pertenecer al término de Aldaia, y entre ellas con el fin de no generar la bolsa de suelo descrita en el punto F.1, debe estudiarse también la alternativa del ámbito situado entre el Polígono Industrial El Coscollar, el suelo industrial de Alaquas, la CV-410 y el canal Xúquer-Turia.

- **Sellado de suelo.** La Comisión Europea, a través de la Estrategia temática para la protección del suelo, ha considerado este tema (ocupación del suelo) como un grave problema a escala de la UE. El sellado del suelo provoca una pérdida irreversible de las funciones biológicas del suelo, tanto a nivel de control de la infiltración/evaporación del agua de lluvia, como el control de las escorrentías, la fragmentación de paisajes y hábitats, así como la pérdida definitiva de la producción de alimentos. En la Comunidad Valenciana es la Estrategia Territorial la que fija los límites máximos de nuevo suelo a sellar para cada municipio.

* En la documentación presentada se describe la siguiente situación:

La actuación tiene un carácter comarcal que va a satisfacer las necesidades de Aldaia, Quart de Poblet, Alaquas, Xirivella y Picanya, y que por tanto deberían tenerse en cuenta estos municipios en el cómputo de la superficie contemplada por la ETCV.

Se ha realizado un cálculo de las cuantías establecidas por la ETCV y se ha presentado la justificación de la adaptación a la misma, teniendo en cuenta que tanto Xirivella como Picanya no disponen de casi crecimiento y además el primero carece de posibilidad física para implantarlos. Las cuantías de la ETCV que se señalan son:

Aldaia	752.114
Quart de Poblet	920.724
Alaquas	339.246
Total	2.012.084

Para estos 3 municipios la situación de los suelos destinados a actividades económicas es:

El Plan de Aldaia contempla 11 sectores aptos para actividades económicas:

Nombre	Uso	Superficie	Situación
PP-B	Industrial	108.300	Fase de reparcelación
PP-1	Terciario	163.540	Pendiente de conversión a residencial
PP-2	Industrial	196.100	Agotado
PP-4	Industrial	269.290	Fase de reparcelación
AM-1	Mixto	89.000	Inundable. Pendiente de obras en barrancos
AM-2	Mixto	177.000	Inundable. Pendiente de obras en barrancos
AM-3	Mixto	289.000	Fase de reparcelación
AM-5	Terciario	397.180	Consolidado por CC Bonaire
AM-6	Mixto	120.000	80% consolidado por una empresa.
AM-7	Mixto	136.000	Sin ejecutar
AM-8	Industrial	103.000	Pendiente de obras en barrancos
Total		2.048.410	

La superficie del PP-1 no se contabiliza porque la intención del Ayuntamiento es reconvertirlo a uso residencial. Se inició la tramitación para ello, pero actualmente está paralizada.

Los sectores AM-1 y AM-2, así como sus zonas verdes asociadas, tampoco se contabilizan ya que se encuentran en zona inundable y las obras que deben eliminar dicha afección no se han ejecutado (obras de encauzamiento y desvío del barranco de la Saleta).

El Plan Parcial AM-8 se aprobó condicionado a una adecuada evacuación de aguas pluviales. Estas debería verter en el nuevo cauce que se indica en el párrafo anterior y que está pendiente de ejecución por lo que tampoco se contabilizan.

En el suelo urbano quedan solares por consolidar con una superficie de 22.698 m².

El Plan de Alaquàs contempla tres sectores de suelo urbanizable para actividades económicas:

Nombre	Uso	Superficie	Situación
V	Indus-ter	139.523	Sin desarrollar
VI	Indus-ter	118.057	Sin desarrollar
VII	Indus-ter	283.485	Proyecto urbanización aprobado
Total		541.066	

Se han localizado 9 solares con una superficie de 16.895 m² pendientes de edificar, sumando un total de suelo disponible para actividades económicas de 557.961 m².

En Quart de Poblet los suelos urbanizables previstos en el planeamiento se han desarrollado y urbanizado. En el suelo urbano si quedan parcelas sin ocupar por una superficie útil de 73.633 m².

La superficie de actuación es de 2.270.994,31 m², de las que 110.619,90 se localizan en Quart y 2.160.374,41 en Aldaia.

De esta superficie se descuentan los suelos consolidados ya existentes dentro de la actuación (152.086,92 m²), las zonas verdes (208.406 m²), infraestructuras existentes (vías pecuarias y línea férrea, 20.489,41 m²) y el 50% de los equipamientos (68.040 m² de la depuradora, ampliación cementerio y pistas deportivas) que suman todas ellas 449.022,33 m².

En Aldaia la superficie de los sectores inedificables (PP1, AM1, AM2, E1, E2 y AM8) asciende a 547,290 m² que sumados a los del párrafo anterior ascienden a 996.312,33 m² por lo que la superficie a justificar en Aldaia resulta de 1.164.062 m². Como según la ETCV la superficie disponible en Aldaia y Alaquàs asciende a 1.091.360 m² únicamente hay que justificar 72.702 m² y dado que en Quart se disponen de 920.724 m² la documentación acaba concluyendo que se justifica el cumplimiento de la ETCV.

* Desde este Órgano Ambiental no se comparte la justificación realizada por lo que debe replantearse la propuesta teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) En Alaquàs existe en la actualidad suelo clasificado para actividades económicas pendiente por sellar por una cuantía de 557.961 m². Esta cuantía ya supera las previsiones contempladas por la ETCV, 339.246 m² según la documentación.

Por lo que si se quiere utilizar la cuantía contemplada por la ETCV a este municipio se debe proceder a la simultánea desclasificación de los sectores del Plan General de Alaquás. El Ayuntamiento de Alaquás ha emitido informe en el que considera que no se debe alterar su actual planeamiento por lo que no resulta factible utilizar en la justificación el suelo otorgado por la ETCV a Alaquás.

2) En Quart de Poblet queda pendiente por edificar solares del suelo por disponible 73.633 m². Esta cuantía se debe descontar a la concedida por la ETCV (920.724 m²) para saber el suelo que se puede clasificar para estas actividades.

Quart de Poblet está tramitando en la actualidad la Revisión del Plan General (expte 33/09-EAE), del cual se emitió un Documento de Referencia el 17 de marzo de 2010. El 31 de julio de 2019 ha presentado una nueva propuesta solicitando la emisión de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.

Sin entrar a valorar esta propuesta, en la misma se contemplan dos nuevos sectores industriales (SI-1 Los Hornillos 1 y SI-2 Los Hornillos 2) de al menos 414.213 m².

Descontando ambas cuantías de la concedida por la ETCV se obtienen 432.878 m² de suelo sin ocupar contemplado por la ETCV.

3) En Aldaia de los 11 sectores previstos en el Plan se encuentran consolidados el PP-2 y el AM-5. El PP-B, PP-4 y el AM-6 se encuentran ocupados parcialmente por edificaciones (aproximadamente un 25, 80 y 50% respectivamente) quedando sin sellar entre los tres unos 195.000 m².

El sector PP-1 está prevista su transformación a residencial. Se ha aportado un acuerdo de la CTU de 28 de junio de 2001 en el que se acordaba suspender su aprobación. No obstante en la base de datos consta su aprobación definitiva el 27 de junio de 2002.

El AM-1 y el AM-2 se consideran inedificables por presentar riesgo de inundación mientras no se ejecuten las obras correctoras. Dado que el planeamiento vigente contempla su transformación se deben computar a efectos de su futuro sellado de suelo. En el caso de que no se desee contabilizarlos se debe proceder a su desclasificación (que será simultánea a la aprobación del presente Plan). Igual sucede con el AM-8 cuyos vertidos están supeditados a la ejecución de las mismas obras. Entre los tres suman unos 369.000 m².

El AM-3 está libre de edificaciones y sin urbanizar por lo que se debe tener en cuenta su extensión a la hora del cómputo (289.000 m²)

El AM-7 se incluye dentro del nuevo sector Pont dels Cavalls y está sin desarrollar.

En resumen, aproximadamente el suelo pendiente de sellar destinado a actividades económicas que está previsto por el planeamiento vigente de Aldaia es el siguiente (incluyendo los solares de suelo urbano que señala la documentación)

Nombre	Superficie m ²
PP-B	81.225
PP-4	53.858
AM-1	89.000
AM-2	177.000
AM-3	289.000
AM-6	60.000
AM-7	136.000
AM-8	103.000
urbano	22.698
Total	1.011.781

Esta cuantía, 1.011.781 m², ya supera las previsiones contempladas por la ETCV, 752.114 m², por lo que no se puede utilizar para justificar esta actuación salvo que simultáneamente se proceda a la desclasificación de los sectores existentes que no se han desarrollado.

4) La superficie a transformar que se propone alcanza los 2.270.994,31 m². De la misma debe descontarse la parte del suelo urbanizable ya existente, la de las edificaciones industriales/terciarias ya existentes y la de la línea férrea.

No resulta correcto descontar la superficie destinada a las nuevas zonas verdes o a los nuevos equipamientos (EDAR, ampliación cementerios, pistas deportivas) ya que el suelo se está urbanizando y perdiendo sus características naturales/agrícolas actuales.

Consecuentemente la superficie a justificar sería de 1.962.418 m² (2.270.994,31 – 136.000 - 152.086,92 - 20.489,41)

Con los datos aportados únicamente se podría utilizar la superficie disponible para Quart de Poblet, 432.878 m², que resultan insuficientes para dar soporte a la propuesta, 1.962.418 m².

En la última documentación remitida por el Ayuntamiento se indica que para justificar el cumplimiento de la ETCV también podrían utilizarse las superficies de Xirivella, Picanya y Mislata. En el caso de que se decida proceder de esta manera se deberá describir la situación en la que se encuentran los suelos destinados a actividades económicas en los planeamientos de los municipios señalados, de igual manera que se ha procedido con los de Alaquas, Aldaia y Quart de Poblet, y obtener el informe favorable de dichos municipios.

- La Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje plantea en su informe de 13 de septiembre de 2019 la posible consideración de la actuación dentro del PATEVAL, que está en fase de elaboración, y encuadrarla dentro de la propuesta de “València Prime II” contemplada en el Estudio del Sector Logístico en la Comunidad Valenciana” (ELCCV) elaborado por su Conselleria.

- **Tráfico. Accesos. Movilidad.** La accesibilidad a las instalaciones propuestas se producirá por el sur por la CV-413 que enlazará con la CV-36 y ésta con la A-7 y la V-30. Por el norte por la CV-410 y la A-3.

* Respecto a las carreteras del Estado el Ministerio de Fomento ha informado que no se ha aportado un Estudio de Tráfico que analice la afección de la actuación a la Red de Carreteras del Estado.

* El Servicio de Planificación de la Generalitat también señala la necesidad de elaborar un Estudio de Tráfico con datos actualizados (mayor volumen de tráfico) y de mayor amplitud, considerando todos los nuevos crecimientos previstos en la zona y la conexión con el puerto.

Debe estudiarse potenciar el transporte público mediante la construcción de un apeadero en la línea férrea de cercanías alterando el trazado viario en lo necesario para conectar con el mismo.

Se recuerda que todas las mejoras en las infraestructuras que vayan a cargo del sector se deberán incluir en el Informe de Viabilidad Económica del Plan.

* El Servicio de Movilidad ha emitido informe desfavorable el 8 de marzo de 2019 en el que resumidamente se indica:

- La actividad propuesta generará un alto volumen de tráfico principalmente de camiones. Se estima que el sector debe estar conectado directamente con las vías de alta capacidad directamente de forma que se minimice la afección de su tráfico a los sectores colindantes ya implantados. Estas vías de conexión deben ser ejecutadas en otros sectores y afectarían territorialmente a los municipios de Quart y Alaquàs y por lo tanto su implantación supera el ámbito del documento urbanístico presentado.
- El municipio de Aldaia debe tener elaborado un Plan de Movilidad Municipal y no consta que se disponga del mismo.
- El tramitar una modificación de Plan en un municipio de más de 20.000 habitantes requiere la modificación del Plan de Movilidad Municipal.

El informe concluye que se debe proceder a redactar y aprobar el Plan de Movilidad Municipal de Aldaia.

- **Cambio Climático. Calidad del aire.** De la Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2013-2020 se pueden extraer los siguientes datos: El transporte, en todas sus modalidades, es uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero debido a su dependencia del petróleo. En 2009 este sector aportó el 26% de las emisiones totales en España, siendo el transporte por carretera el de más peso, con una cuota del 80% para el transporte de mercancías.

Las consecuencias Las consecuencias negativas sobre el medio ambiente y sobre la movilidad afectan especialmente a las grandes áreas metropolitanas donde el tráfico es una fuente de deterioro de la salud.

Deberá estudiarse como incide el incremento de desplazamientos en la calidad del aire y como afecta a la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica.

- **Infraestructura Verde.** Se debe definir y caracterizar la Infraestructura Verde a escala local conforme a lo establecido en los art. 4 y 5 LOTUP. (en la documentación presentada no se ha definido ni analizado)

- **Paisaje.** Se deberá justificar desde el punto de vista paisajístico la ocupación del suelo propuesta y su integración con el patrón y carácter del lugar.

- **Capacidad del Plan / Necesidad de recursos.** Una vez se tenga un borrador de la propuesta de Plan se debe realizar una estimación de los recursos hídricos necesarios. Se comprobará que estas demandas pueden ser satisfechas con las concesiones autorizadas por la Confederación Hidrográfica. Finalmente los resultados serán avalados por el informe favorable que debe emitir este organismo.

El informe de 4 de enero de 2019 de la Confederación señala la documentación que debe aportarse para que emitan informe a los efectos del art.25.4 del TR Ley de Aguas.

- **Riesgo de inundación:** La zona del barranco del Poyo presenta riesgo de inundación y conforme a la cartografía del SNCZI afecta al sector. Conforme al art. 18.1 del PATRICOVA no se pueden reclasificar zonas inundables por lo que se deberá redelimitar el sector para excluir la zona afectada o bien se puede realizar un Estudio de Inundabilidad que determine con mayor precisión el ámbito que resulta inundable.

También se tiene que tener en cuenta el art.14.bis del Real Decreto 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En varios puntos de la documentación se indica la existencia de balsas de laminación, no obstante no se han cartografiado ni aportado el estudio sobre su cálculo y necesidad.

- **Vía Pecuaria.** En la propuesta no se modifica su trazado, excluyéndolas del sector y clasificándolas como SNU. La Unidad de Vías Pecuarias ha informado desfavorablemente esta solución indicando que deben incluirse dentro del sector y acondicionarlas como paseo o alameda. Su trazado debe resultar idóneo para cumplir sus fines evitándose el tráfico de vehículos a motor tal como sucede ahora.

Se puede cambiar el trazado de las mismas pero debe conservarse su superficie y garantizar su continuidad.

Se deberá obtener informe favorable de la Sección Forestal a la propuesta que se realice.

- **Urbanismo.** En la elaboración de la documentación urbanística deberán solventarse los aspectos señalados en el informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo ya que serán necesarios para su aprobación definitiva.

- **Errores materiales.** Se han observado una serie de deficiencias en la documentación que deben ser subsanadas en las fases posteriores del procedimiento:

* Las superficies generales señaladas en la página 14 y 19 no cuadran.

* Los ámbitos que se adscriben al sector mejorando las dotaciones y espacios libres deben cartografiarse a escala adecuada para que puedan ser identificados. (Parc del Plà, Albereda de Benagéber, Parc L'Horta, ampliación del cementerio, zonas verdes en el sector Fornells...) En el plano INI-9 no se distinguen adecuadamente además de que faltan los planos de detalle 6, 7 y 8.

* El Ayuntamiento de Quart indica que la tramitación del sector Fornell-Saleta no debe incluirse junto a la del sector Pont dels Cavalls ya que forma parte del Documento de Alcance del Plan General de Quart de Poblet.

* Aportar copia del planeamiento vigente. En el visor de la Generalitat consta que es SNU protegido pero sin embargo en la documentación se indica que es SNU común.

* En la pg 17 del documento presentado se señala que uno de los problemas que se pretenden solventar con la actuación es el que genera la planta de Fervasa. Esta descripción debe estar desactualizada ya que la problemática que se menciona se debía producir cuando la planta de residuos se encontraba al aire libre y no en un edificio cerrado como se encuentra en la actualidad. En principio no se tienen que producir los problemas que se mencionan salvo que se justifiquen adecuadamente.

* En el Documento inicial estratégico presentado se han observado referencias a normativas ambientales anteriores ya que seguramente procedían de extractos del estudio de impacto ambiental elaborado con el anterior expediente (256/07 AIA). Cuando se elabore el EATE se deberán corregir estos aspectos y referirse a la normativa sectorial vigente.

* El programa de vigilancia ambiental se refiere a un proyecto cerca del río Belcaire. Revisar si los indicadores señalados son adecuados para esta actuación.

* Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos que puedan producirse deben incluirse en las normas urbanísticas para que sean efectivas.

Conclusión: Para que la propuesta sea viable en los términos planteados se necesita actuar sobre otros términos municipales (además del de Aldaia). Deberá justificarse adecuadamente si el instrumento urbanístico propuesto es adecuado para los fines pretendidos y si el Ayuntamiento de Aldaia tiene competencias para promoverlo.

En cualquier caso, la alternativa de planeamiento elegida sobrepasa los umbrales de crecimiento considerados por la ETCV por lo que se debe desestimar reduciendo los crecimientos propuestos para ajustarlos a las determinaciones de la misma o bien proceder a la desclasificación simultánea de los sectores de suelo urbanizable no desarrollados en los municipios afectados.

Así mismo deberán estudiarse emplazamientos alternativos en el término municipal del ayuntamiento promotor que no fraccionen el territorio generando bolsas de suelo no urbanizable.

Vigencia: Según lo establecido en el artículo 51.6 de la LOTUP, el presente documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP.

Conforme a la Ley este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

G) TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar del Plan.

2) La Versión Preliminar del Plan y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a **participación pública y consultas:**

1. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.

2. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.
- 3) Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán, simultáneamente,
 - El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta del Plan.
 - Una propuesta de la documentación técnica del Plan, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
 - El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica
- 4) La documentación a presentar en la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

SOLICITUD de formulación de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, al que se adjuntará el Certificado de aprobación municipal del Plan. **Si el ámbito de actuación ocupa varios municipios se necesitará el certificado de todos ellos.**

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA que contendrá (de acuerdo con el art. 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio) los siguientes apartados:

1. El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.
2. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública. Al menos contendrá:
 - Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.
 - Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas
 - Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la versión preliminar del Plan, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Alcance.
 - Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.
3. La descripción de cómo se han integrado en el instrumento urbanístico los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.
4. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan, con las particularidades del plan de participación pública.

5. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- Instrumento de planeamiento urbanístico y territorial (Título II, Libro I LOTUP).
- Estudios Complementarios exigibles por la normativa sectorial (paisaje, acústico, inundabilidad, Red Natura, recursos hídricos, movilidad, catálogo patrimonial...)
- Plan de Seguimiento, incluyendo indicadores (art 56 LOTUP y anexo VII.j)

La citada documentación será presentada debidamente firmada y diligenciada.

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en el Visor Cartográfico de la Generalitat. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

La referenciación cartográfica se sujetará a las determinaciones del Decreto 74/2016 de 10 de junio del Consell por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunidad Valenciana (DOCV nº7806 de 15/06/2016).

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria , etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos(tabla e datos alfanuméricos)

ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 e y f de la Ley 5/2014 (LOTUP), y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.

A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como “público interesado”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el art. 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 53 de la LOTUP) de la Versión Preliminar del Plan y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular observaciones.

ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Utilización racional del suelo

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Criterios: El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y de las edificaciones.
- Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- En suelo rural de especial protección sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con las normativa sectorial de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser compatibles con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos.

El EATE al respecto, y entre otros, realizará lo siguiente:

- Determinará la capacidad de acogida de los diferentes tipos de suelo, tras un detallado estudio de los valores, usos, recursos y riesgos existentes en el término municipal.
- Datos sobre el porcentaje de suelo destinado a actividades económicas efectivamente ocupado y de suelo susceptible de ser todavía ocupado en el planeamiento vigente.

Protección del medio natural

Objetivo: El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

Criterios: El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los suelos que la normativa sectorial proteja atendiendo a sus valores ambientales, paisajísticos, culturales o económicos, o por la presencia de riesgos naturales e inducidos,

en suelo rural se zonificarán como suelo rural de protección especial y se clasificarán como Suelo No Urbanizable.

- Aquellos terrenos que, aún no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la LOTUP o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán recogerse, igualmente, como suelo rural de protección especial y clasificarse como Suelo No Urbanizable.
- Se dotará de una adecuada protección al patrimonio arbóreo natural, que además de proteger al espécimen o especímenes identificados se ampliará a la protección del entorno necesario para su adecuada conservación.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizado de esta forma su función como corredor verde.
- Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico debe contener al respecto, y entre otros:

- Se incorporará un estudio de la vegetación existente en el ámbito de actuación, identificando tanto los ejemplares aislados, como las arboledas o conjuntos que contengan varios especímenes arbóreos cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación, con el objeto de dotarles de la adecuada protección.

Prevención de riesgos naturales e inducidos

Objetivo: Aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse.

Criterios: Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo a los siguientes aspectos:

- Deberá orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave, dejando siempre, fuera del proceso urbanizador las zonas con vulnerabilidad muy alta y riesgo de erosión muy alto.
- Otro de los aspectos a tener en cuenta para la zonificación del Suelo No Urbanizable, será la existencia de algún tipo de riesgo natural como inducido.
- El planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros crecimientos hacia zonas no inundables.

Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se deberá:

- Identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.

Criterios: El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, LOTUP.
- Deberá coordinarse las actuaciones previstas en lo que a depuración de aguas se refiere con los desarrollos urbanísticos según vayan teniendo lugar éstos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que se generen.

En el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, se deberá:

- Recoger todas las masas de agua tanto superficial como subterránea identificadas por la Confederación Hidrográfica, con el fin de establecer unos perímetros de protección frente a la posible contaminación.
- Incluir un estudio de los recursos hídricos, conforme al artículo 34.2 de la Ley 5/2014 LOTUP, en el que se recoja la disponibilidad real de agua potable existente en el término municipal, determinando si es suficiente o no para asegurar en cantidad y calidad los caudales para el consumo humano de los crecimientos propuestos, así como para el desarrollo de otras actividades económicas y el buen funcionamiento de los sistemas ecológicos de cauces.
- Establecer el incremento del volumen de aguas residuales que implicará el desarrollo de los nuevos desarrollos previstos para cada alternativa, justificando para cada una de ellas el adecuado tratamiento de las mismas.
- Se establecerán medidas que posibiliten la reutilización de las aguas residuales depuradas.

Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural

Objetivo: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan su conservación y recuperación, además de los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio

Criterios: Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo, con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en el municipio.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, deberá:

- Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.

Adecuada gestión de los residuos

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por lo crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, contendrá:

- Una estimación del volumen de residuos urbanos que genera el desarrollo de cada una de las alternativas propuestas.
- Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.

Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos

Objetivo: La planificación urbanística debe tener en cuenta que la implantación de infraestructuras demandadas por el crecimiento urbanístico (de transporte, accesibilidad y movilidad) debe lograr:

- Atender a las necesidades de desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- Dotar al territorio de vías de comunicación, niveles de dotaciones y equipamientos que incrementen su competitividad.
- Reducir al mínimo sus posibles efectos ambientales, culturales y territoriales negativos.
- Establecer condiciones que permitan la equidad territorial y la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los bienes y servicios públicos esenciales.
- Aplicar criterios de rentabilidad social y proporcionalidad en la asignación de los recursos.
- Contribuir a la seguridad y calidad del suministro energético de la Comunidad Valenciana.
- Impulsar el desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Valenciana.

Criterios: El planeamiento deberá:

- Establecer las reservas de terrenos necesarias para facilitar la creación o ampliación de las infraestructuras de transporte, energía, depuración, agua y comunicaciones previstas en instrumentos urbanísticos de orden superior o por aquellas administraciones competentes en la materia.

Con el objeto de conseguir esto, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico recogerá, como mínimo:

- Se analizará la capacidad del planeamiento urbanístico para reducir la contribución local al cambio climático, es decir, para reducir el consumo de recursos energéticos, la eficiencia energética y la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, con especial atención a la movilidad.
- Se analizará si los nuevos viarios de interconexión interurbana y los viarios entre urbanizaciones favorecen la movilidad no dependiente del vehículo privado, y la modalidad en los desplazamientos.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y espacios que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014 LOTUP.

Criterio: El planeamiento deberá definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal y los desarrollos propuestos.

Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público

Objetivo: La planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada. Estudiará alternativas que fomenten el empleo de un transporte público que disuada de otros medios de transporte privados.

Criterio: El planeamiento deberá proponer recorridos peatonales o no motorizados, separados del tránsito rodado y seguros, que permitan la conexión interurbana y el acceso a los equipamientos y dotaciones que conformen la ordenación estructural y urbanística en los ámbitos donde la intensidad del tráfico motorizado así lo requiera.

Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos propuestos por el planeamiento deberán articular eficazmente los espacios públicos procurando una integración funcional.

Criterio: La planificación urbanística deberá establecer las garantías necesarias para lograr un uso racional de los servicios e infraestructuras, asegurando un equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios.

Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Criterio: Fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen en relación a las modificaciones que suponen la revisión del Plan General.

ANEXO III.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

1 **OBJETIVO/CRITERIO: Utilización racional del suelo.**

DECISIÓN: Nuevos crecimientos urbanísticos

INDICADOR: % de suelo planificado (m^2s) en relación con la demanda de suelo (m^2s) destinado a actividades económicas (industrial, terciario...)
Incremento del Consumo de Suelo por crecimiento urbanístico

DECISIÓN: Grado de desarrollo y Secuencia Lógica. Regeneración Urbana

INDICADOR: % de suelo urbano-urbanizable desarrollado, urbanizado y consolidado

2 **OBJETIVO/CRITERIO: Prevención de riesgos naturales e inducidos.**

DECISIÓN: Zonificación del territorio, localización de usos, compatibilidad y distancias

INDICADOR: Necesidad de infraestructuras cuyo fin sea evitar y/o disminuir los riesgos, en particular, el riesgo de inundación

3 **OBJETIVO/CRITERIO: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.**

DECISIÓN: Demanda de agua potable a corto plazo y disponibilidad del recurso en cantidad, calidad y origen

INDICADOR: Dotación de suministro ($l/heq.día$)
Demanda estimada ($m^3/año$) < Derecho de aprovechamiento ($m^3/año$)

DECISIÓN: Incremento y gestión de las aguas residuales

INDICADOR: Caudal de servicio ($m^3/día$) < Caudal de diseño ($m^3/día$) en EDAR

DECISIÓN: Vertido y/o Reutilización de aguas residuales

INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR
Superficie de Zona Verde autorizadas para riego con aguas depuradas

4 OBJETIVO/CRITERIO: Adecuada gestión de los residuos.

DECISIÓN: Gestión municipal de residuos de todo tipo

INDICADOR: Volumen de residuos sólidos urbanos (Tn/hab.día)
Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o
eliminación de los residuos generados

5 OBJETIVO/CRITERIO: Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos.

DECISIÓN: Abastecimiento y demanda energética. Consumo de energía
primaria y emisiones de CO₂

INDICADOR: Consumo de energía (tep/año)
Distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc.)
Distribución de las emisiones de CO₂ (% vehículos, % actividades,
etc.)

DECISIÓN: Calidad de Vida de los Ciudadanos

INDICADOR: Zonas con niveles sonoros de recepción externos adecuados:
Uso Sanitario y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA
Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA
Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA
Uso Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60
dBA

6 OBJETIVO/CRITERIO: Integración de la Infraestructura Verde.

DECISIÓN: Infraestructura Verde del territorio

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los
espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de
protección definida en la legislación vigente.

7 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del paisaje.

DECISIÓN: Actuaciones en materia de paisaje

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas
con el paisaje.

8 OBJETIVO/CRITERIO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

DECISIÓN: Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia

INDICADOR: Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet).

En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del Plan y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL Y HOMOLOGACIÓN MODIFICATIVA DEL SECTOR PONT DELS CAVALLS**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL